

UIFAN-OF-175/2025

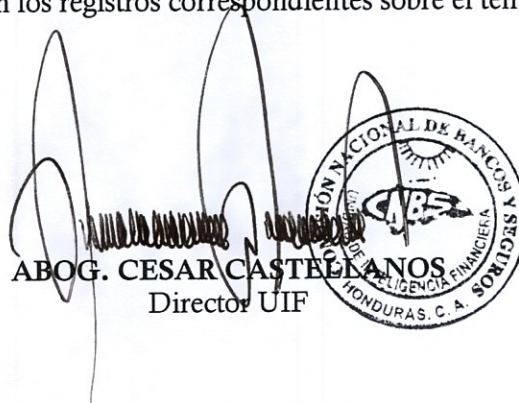
Tegucigalpa, M.D.C.
10 de noviembre de 2025

Señores
SUJETOS OBLIGADOS
Su oficina

De conformidad al Artículo 23 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, se hace de su conocimiento, la Resolución S/RES/2799 de fecha 06 de noviembre de 2025, actualizada en la página Web de Naciones Unidas, en su apartado de consejo de seguridad, mediante la cual el Comité del Consejo de Seguridad de la ONU, recordando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria y sobre el régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, incluidas las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 2178 (2014), 2253 (2015), 2368 (2017), 2396 (2017), 2462 (2019), 2664 (2022), 2734 (2024) y 2761 (2024), así como los principios y objetivos fundamentales plasmados en su resolución 2254 (2015) y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide que Ahmed al-Sharaa, incluido en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida como Ahmad Hussain Al-Sharaa (QDi.317), y Anas Hasan Khattab (QDi.336) sean suprimidos de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida.

Se enfatiza que las decisiones del Consejo de Seguridad, del cual Honduras forma parte, deben ser atendidas por todos los Estados Miembros y se solicita informar cualquier hallazgo y/o inquietud, una vez se realicen los registros correspondientes sobre el tema en referencia.

Atentamente,


ABOG. CESAR CASTELLANOS
Director UIF

Página 1 de 1



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de noviembre de 2025

Resolución 2799 (2025)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 10036ª sesión,
celebrada el 6 de noviembre de 2025**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria y sobre el régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, incluidas las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2253 \(2015\)](#), [2368 \(2017\)](#), [2396 \(2017\)](#), [2462 \(2019\)](#), [2664 \(2022\)](#), [2734 \(2024\)](#) y [2761 \(2024\)](#), así como los principios y objetivos fundamentales plasmados en su resolución [2254 \(2015\)](#),

Reafirmando su inquebrantable compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República Árabe Siria, así como su apoyo constante al pueblo de la República Árabe Siria,

Haciendo notar su intención de promover la reconstrucción, la estabilidad y el desarrollo económico a largo plazo de la República Árabe Siria, y destacando al mismo tiempo que esos esfuerzos deben ser coherentes con la integridad y la eficacia del régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida,

Acogiendo con beneplácito los compromisos de la República Árabe Siria de garantizar el acceso humanitario pleno, seguro, rápido y sin trabas, en consonancia con el derecho internacional humanitario, y luchar contra el terrorismo, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y los grupos, personas, empresas y entidades afiliados a ellos, *recordando además* las expectativas de que la República Árabe Siria tome medidas decisivas para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, proteger los derechos humanos y la seguridad de todos los sirios con independencia de su origen étnico o religión, luchar contra los estupefacientes y promover la justicia transicional, la no proliferación y la eliminación de cualquier vestigio de armas químicas, la seguridad y la estabilidad regionales, así como un proceso político inclusivo con liderazgo y titularidad sirios, y *expresando* la expectativa de que la República Árabe Siria cumpla estos y todos los demás compromisos contraídos con todo el pueblo sirio,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros, incluida Siria, prevengan y repriman los actos terroristas cometidos específicamente por el EIIL (Dáesh) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL (Dáesh), los combatientes terroristas extranjeros y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, incluidas las personas, grupos,



empresas y entidades designados en el marco del régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que Ahmed al-Sharaa, incluido en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida como Ahmad Hussain Al-Sharaa (QDi.317), y Anas Hasan Khattab (QDi.336) sean suprimidos de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
